



Banco de Previsión Social

Asesoría Tributaria y Recaudación

Comisión de Consultas

A: Dirección Técnica

De: Comisión de Consultas

Ref.: Empresa A

Consulta sobre aportación de Administradores no socios de SRL.

Apia 201X-28-1-XXXXXX

Dictamen: 2/2019.-

Fecha: 8 de marzo de 2019.-

La consulta:

Empresa A, empresa registrada con el N° XXXXXXXXX se presenta formulando consulta vinculante expresando que la Sociedad posee dos administradoras, quienes son a su vez empleadas dependientes de la misma, pagando los correspondientes aportes a la seguridad social.-

Menciona que ha decidido sustituir sus administradoras por los siguientes administradores colegiados: los Sres. Contribuyente Uno, Contribuyente Dos y Contribuyente Tres, que no son residentes en Uruguay y no percibirán ninguna remuneración por parte de Empresa A, ya que inicialmente no serán empleados dependientes.-

Asimismo, manifiesta que los administradores colegiados no son socios de Empresa A, y únicamente poseerán la representación y administración de la Sociedad en nuestro país.-

Según se expresa luego, a fs. 25 y 26, la administradora Contribuyente Dos inició proceso de residencia en Uruguay por lo que la consulta inicial de fs. 1 se reduce a los Administradores que sí residen en el exterior: Contribuyente Uno y Contribuyente Tres.-

Adelantan opinión manifestando que no corresponde el pago de ningún tipo de contribución especial de seguridad social en el caso de los nuevos



Banco de Previsión Social

Asesoría Tributaria y Recaudación

Comisión de Consultas

administradores colegiados de la Sociedad, en tanto no existe ninguna norma legal que grave los ingresos reales o fictos de los administradores de sociedades de responsabilidad limitada.-

Informes que se solicitaron para mejor proveer.

Oportunamente, y para mejor proveer, se solicitó a la consultante que describa la función y alcance del rol de “administrador” ejercido por los Sres. Contribuyente Uno y Contribuyente Tres en la empresa Empresa A. Asimismo se solicitó se indique si existen diferencias en los roles mencionados para los señores que residen en el extranjero y el rol de “administrador” de la Sra. Contribuyente Dos actualmente declarada y con tributación en Uruguay. Finalmente, se solicitó a la consultante que indique si los citados Sres. Contribuyente Uno y Contribuyente Tres perciben algún tipo de contraprestación por la gestión realizada en Empresa A.-

Respondiendo la evacuación de vista, la consultante manifiesta que el rol de administrador de los Sres. Contribuyente Uno y Contribuyente Tres *“se reduce únicamente a la formación de la voluntad social y representación de la Sociedad en virtud del contrato social, únicamente cuando ello es estrictamente necesario”*.-

Manifiesta que efectivamente existen diferencias entre el rol que realiza Contribuyente Uno y Contribuyente Tres y la administradora Contribuyente Dos, en tanto ésta última además de representar a la empresa, *“realiza funciones de gestión y administración propiamente dicha en el día a día de la empresa, siendo dependiente de la misma”*.-

En su respuesta, vuelven a reiterar que los Sres. Contribuyente Uno y Contribuyente Tres *“no perciben ningún tipo de contraprestación por cuenta de Empresa A, ni por terceros..”*.-

De los sistemas del Organismo, se desprende que:

-Contribuyente Uno, pasaporte mexicano, se encuentra declarado como administrador, (relación laboral 20), pero desde el 28/6/2018 no está declarado en nómina

- Contribuyente Tres, pasaporte argentino, también está declarado en REG como administrador (relación laboral 20), y tampoco está declarado en nómina.



Banco de Previsión Social

Asesoría Tributaria y Recaudación

Comisión de Consultas

- Contribuyente Dos también con relación laboral 20, si está declarada en la nómina como empleada.

Nuestra opinión.

En sesión del día de la fecha, la Comisión de Consultas de ATYR considera que ante la descripción de tareas presentada por la consultante referida a los Sres. Contribuyente Uno y Contribuyente Tres, se desprende que las mismas se reducen únicamente a la formación de la voluntad social y representación de la sociedad. Éstas, son típicas actividades de representación, mas no de administración.

Conforme lo expresado, al no desarrollar los Sres. Contribuyente Uno y Contribuyente Tres, actividad propiamente de administradores, la empresa no debería declararlos como tales (administradores) y no se configuraría (en principio y salvo prueba en contrario), el hecho generador de CESS.-

Empresa A SRL está administrada por la Sra. Contribuyente Dos, en su calidad de dependiente, manteniéndose así los criterios jurisprudenciales del Organismo referidos a que éste tipo de empresas, han de tener, de manera necesaria, por lo menos un administrador.-

Conforme lo dictaminado precedentemente, se deberá comunicar a la Gerencia de Registro la situación de referencia respecto a los Sres. Contribuyente Uno y Contribuyente Tres, en tanto no son administradores de la consultante.-

Dr. Javier Sanguinetti

Dr. Jorge Calvo

Cra. Liliana Mella

Dr. Luis Picardo